

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.		
Un mes en Córdoba.	42 rs.	Fuera de ella. 16 rs
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 3104.

Vigilancia — El dia 27 de Julio de 1856 Manuel Cabezas, vecino de Bae a, se encontró una yegua, cuyas señas se espresan á continuacion, que hasta la fecha no se ha reclamado por su dueño apesar de que se anunció en el Boletin oportunamente, y á fin de que pueda hacerlo se anuncia de nuevo en este Boletin.

Córdoba 26 de Noviembre de 1858. — E. G. I., Francisco Portocarrero.

Señas.

Torda clara, mosqueada, con una mancha en la espadilla derecha, alzada mas de la marca y hierro una M.

Circular núm. 3107.

Mina antigua en la Torre del Ochavo — Plomo. — Caducidad. — No habiéndose hecho gestion alguna desde tiempo inmemorial, respecto á la mina de plomo, cuyo nombre y antiguo dueño se ignora, sita en la Torre del Ochavo, término de Posadas y lindando con el camino de Villaviciosa, con terrazo de la Torre del Ochavo, y con un Escorial; la cual ha sido denunciada por la Compañia Ge-

neral de minas en España, bajo el nombre de La Independiente, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por cualquier persona puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 25 de Noviembre de 1858. — El Gobernador interino, Francisco Portocarrero.

Circular núm. 3107.

Mina antigua en el Chaparral de Ventura. — Plomo. — Caducidad. — No habiéndose hecho gestion alguna desde tiempo inmemorial, respecto á la mina de plomo, cuyo nombre y antiguo dueño se ignora, sita en el Chaparral de Ventura, término de Posadas y lindando con camino de Villaviciosa, hacienda de Ventura, posesion de la Cabrilla y lagar de Norica Baca; la cual ha sido denunciada por la Compañia General de minas en España, bajo el nombre de San Luis, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por cualquier persona puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 25 de Noviembre de 1858. — El Gobernador interino, Francisco Portocarrero.

Circular núm. 3107.

Mina antigua en el cerro Garval. — Plomo. — Caducidad. — No habiéndose hecho gestion alguna desde tiempo inmemorial, respecto á la mina de plomo, cuyo nombre y antiguo dueño se ignora, sita en el cerro

Garval, término de Posadas y lindando con Lagarejos, tierras realengas que confinan con el arroyo de Valdezorras, cúspide del cerro donde está enclavada, posesion de la Cabrilla y sitio del Acebuchal; la cual ha sido denunciada por la Compañia General de minas en España, bajo el nombre de La Invencible, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por cualquier persona puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 25 de Noviembre de 1858. — El Gobernador interino, Francisco Portocarrero.

Circular núm. 3107.

Mina antigua en el costado izquierdo del arroyo de la Vega. — Plomo. — Caducidad. — No habiéndose hecho gestion alguna desde tiempo inmemorial, respecto á la mina de plomo, cuyo nombre y antiguo dueño se ignora sita en el costado izquierdo del arroyo de la Vega, término de Posadas y lindando por Saliente con vereda de Monte Negro, O. cúspide del cerro donde se encuentra, N. posesion del Almendro y Sur arroyo de la Vega; la cual ha sido denunciada por la Compañia General de minas en España, bajo el nombre de La Enriqueta, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado declarando la caducidad de los derechos que por cualquier persona puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 25 de Noviembre de 1858. — El Gobernador interino, Francisco Portocarrero.

Circular núm. 3107.

Mina antigua en el cerro de los Vidrios. — Plomo. — Caducidad. — No habiéndose hecho gestion alguna desde tiempo inmemorial, respecto á la mina de plomo, cuyo nombre y antiguo dueño se ignora, sita en el cerro de los Vidrios, término de Posadas y lindando con cañada que baja al arroyo de la Vega, con el monte donde se halla enclavada, con el primer cerro por el costado de la hacienda de Calamon y el camino de Calamon Bajo; la cual ha sido denunciada por la Compañia General de minas en España bajo el nombre de La Juanita, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado declarando la caducidad de los derechos que por cualquier persona puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 25 de Noviembre de 1858. — El Gobernador interino, Francisco Portocarrero.

Circular núm. 3107.

Mina antigua en la casa de la Plata. — Plomiza. — Caducidad. — No habiéndose hecho gestion alguna desde tiempo inmemorial, respecto á la mina de plomo cuyo nombre y antiguo dueño se ignora, sita en la casa de la Plata, término de Posadas, y lindando por Saliente con las minillas, O. posesion del Rosal, N. arroyo de Baras y S. junto á las explotaciones antiguas, la cual ha sido denunciada por la Compañia General de minas en España bajo el nombre de Venus; he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por cualquier persona puedan haberse ad-

quirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 25 de Noviembre de 1858.

—El Gobernador interino, Francisco Portocarrero.

Circular núm. 3107.

Mina antigua en las Minillas.

—Plomiza.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde tiempo inmemorial respecto a la mina de plomo, cuyo nombre y antiguo dueño se ignora sita en las Minillas, término de Posadas y lindando por Saliente con Bocero, O. con Barrera, N. con los Escorialjos y S. con los Hanos de Moran, la cual ha sido denunciada por la Compañía General de minas en España, bajo el nombre de Neptuno, he acordado por decreto de este día y con sujeción a lo que previene la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por cualquier persona puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 25 de Noviembre de 1858.

—El Gobernador interino, Francisco Portocarrero.

Circular núm. 3107.

Mina antigua en Bocero.—Plomiza.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde tiempo inmemorial, respecto a la mina de plomo, cuyo nombre y antiguo dueño se ignora sita en Bocero, término de Posadas y lindando a Saliente O. y S. con Chaparral de dicho Bocero y por N. con senda que desde Posadas conduce a dicha posesion, la cual ha sido denunciada por la Compañía General de minas en España, bajo el nombre de La Aurora, he acordado por decreto de este día y con sujeción a lo que previene la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por cualquier persona puedan haberse adquirido reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 25 de Noviembre de 1858.

—El Gobernador interino, Francisco Portocarrero.

Circular núm. 3107.

Mina antigua en terreno de Juana Franco.—Plomiza.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde tiempo inmemorial, respecto a la mina de plomo, cuyo nombre y antiguo dueño se ignora, sita en terreno de Juana Franco, término de Posadas y lindando a Saliente con la dehesa de Gaspar, O. Cañada oscura, N. Casilla de los Ortigas y S. hacienda de la Torre del Ochavo, la cual ha sido denunciada por la Compañía General de minas en España bajo el nombre de La Tempestad, he acordado por decreto de este día y con sujeción a lo que previene la

disposición 4.^a de la Real orden de 8 Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por cualquier persona puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 25 de Noviembre de 1858.

—El Gobernador interino, Francisco Portocarrero.

Circular núm. 3107.

Mina antigua en Mondragon.—Plomiza.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde tiempo inmemorial, respecto a la mina de plomo cuyo nombre y último poseedor se ignora sita en Mondragon, término de Posadas y lindando por Saliente con posesion de D. Bartolomé Maria Lopez, por P. con tierras realengas, N. con camino de Córdoba y S. río Guadalquivir; la cual ha sido denunciada por la Compañía General de minas en España, bajo el nombre de La Francesa, he acordado por decreto de este día y con sujeción a lo que previene la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por cualquiera persona puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 2 de Noviembre de 1858.

—El Gobernador interino, Francisco Portocarrero.

Circular núm. 3107.

Mina antigua en el cerro de los Gazapos.—Plomiza.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde tiempo inmemorial, respecto a la mina de plomo, cuyo nombre y antiguo dueño se ignora, sita en cerro de los Gazapos, término de Posadas y lindando por Saliente y Oriente con tierras de D. Cristóbal Alamo, por N. con la cúspide de la casa de la Plata y por S. con arroyo de Baras, la cual ha sido denunciada por la Compañía General de minas en España, bajo el nombre de Relampago, he acordado por decreto de este día y con sujeción a lo que previene la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por cualquier persona puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 25 de Noviembre de 1858.

—El Gobernador interino, Francisco Portocarrero.

Circular núm. 3107.

Mina antigua en la posesion de Ventura.—Plomo.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde tiempo inmemorial, respecto a la mina de plomo, cuyo nombre y antiguo dueño se ignora, sita en la posesion de Ventura, término de Posadas y lindando con Lagarejos, con el arroyo de la Cabrilla, con Valdezor-

ras y con posesion de Ventura; la cual ha sido denunciada por la Compañía General de minas en España, bajo el nombre de S. Enrique, he acordado por decreto de este día y con sujeción a lo que previene la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de

los derechos que por cualquier persona puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 25 de Noviembre de 1858.

—El Gobernador interino, Francisco Portocarrero.

Junta provincial de ventas de Bienes Nacionales.

Circular núm. 3060.

Relacion de los expedientes de redenciones de censos aprobados por la espresada Junta en Sesion celebrada en este día, cuyos expedientes comprenden desde el núm. 3611 al 4220 inclusivos.

CORPORACIONES CIVILES.

Propios.

Nombre	Cantidad
D. Di go Medina y Delgado, vecino de Puente Genil, un censo de 23,15 rs. de réditos a favor de los propios de la misma.	231,50
D. José Victor Ibarra, vecino de id., otro de 21,89 rs.	218,90
á id. id.	218,90
El mismo, otro de 32,92 rs. á id. id.	329,20
El mismo, otro de 24 rs. á id. id.	240
El mismo, otro de 6,56 rs. á id. id.	65,60
D. Manuel Velasco Carmona, vecino de id., otro de 36 rs. á id. id.	360
El mismo, otro de 28 rs. á id. id. id.	280
El mismo, otro de 15,18 rs. á id. id.	151,80
D. José Varo y Rus, vecino de id., otro de 30 rs. á id. id.	300
El mismo, otro de 33 rs. á id. id.	330
El mismo, otro de 2,30 rs. á id. id.	23
D. Pedro Morales, vecino de id., otro de 56,53 rs. á id. id.	565,30
D. Francisco Garcia Hidalgo, otro de 23,12 rs. á id. id.	231,20
D. Miguel Labrador Pacheco, vecino de id., otro de 23,12 rs. á id. id.	231,20
D. Manuel Molina, vecino de id., otro de 31,06 rs. á id. id.	310,60
D. Miguel Muñoz, vecino de id., otro de 42,53 rs. á id. id.	425,30
D. Juan José Ruiz, vecino de Aguilar, otro de 33 rs. á id. id.	330
D. Antonio Carmona, Juan y Francisco Quintero, vecinos de Puente Genil, otro de 25 98 rs. á id. id.	259,80
D. José Molina Prados, vecino de id., otro de 60 rs. á id. id.	600
El mismo, otro de 31 rs. á id. id.	310
D. Francisco de P. Reyna, vecino de id., otro de 42 rs. á id. id.	420
El mismo, otro de 8,24 rs. á id. id.	82,40
D. Ildelfonso Velasco Montilla, vecino de id., 42,56 rs. á id. id.	425,60
D. José Antonio Buchó, vecino de id., otro de 22,06 rs. á id. id.	220,60
D. Antonio Fernandez Gomez, vecino de id., un censo de 20,24 rs. a favor de los propios de la misma.	202,40
D. Francisco Borjas, vecino de id., otro de 5 rs. á id. id.	50
D. José Morales Ruiz, otro de 58,74 rs. á id. id.	587,40
D. Juan Martin Cabello, otro de 50,83 rs. á id. id.	508,30
D. José Roque Pimentel, vecino de Fuente Tojar, otro de 3 rs. a los propios de la misma.	30
D. Pedro José de Leiva, otro de 12 rs. á id. id.	120
D. Domingo Pareja, vecino de id., otro de 6 rs. á id. id.	60
D. Manuel Ruiz Siles, vecino de id., otro de 6 rs. á id. id.	60
D. Telesforo Ruiz, vecino de id., otro de 6 rs. á id. id.	60
D. Joaquin del Moral, vecino de id., otro de 42 rs. á id. id.	420
El mismo, otro de 6 rs. á id. id.	60
D. Juan Brea Moral, vecino de id., otro de 6 rs. á id. id.	60
El mismo, otro de 6 rs. á id. id.	60
D. Juan Moral Calvo, vecino de id., otro de 6 rs. á id. id.	60
El mismo, otro de 6 rs. á id. id.	60
D. Narciso Sicilia, vecino de id., otro de 6 rs. á id. id.	60
El mismo, otro de 6 rs. á id. id.	60
El mismo, otro de 3 rs. á id. id.	30

(Se continuará)

2.ª Quincena de Octubre de 1858.

Estado que manifiesta el precio medio que han tenido en dicha quincena los frutos y artículos de primera necesidad que á continuación se espresan, en peso y medida de Castilla.

PUEBLOS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.		
	Fanega. Trigo.	Fanega. Cebada.	Fanega. Centeno.	Fanega. Maiz.	Arroba. Garbanzos.	Arroba. Arroz.	Arroba. Aceite.	Arroba. Vine.	Arroba. Aguard.	Libra. Vaca.	Libra. Carnero.	Libra. Tocino.
Córdoba.	46,59	21,98	22	42	22	28	44	36	60	4,09	3,56	6,50
Adamuz.	48	25	22	42	16	24	32	24	80	4,81	1,50	3
Aguilar.	40	19	28	42	20	24	42	22	80	4,81	1,50	3
Alcaracejos.	40	19	28	42	20	24	42	22	80	4,81	1,50	3
Almedinilla.	40	19	28	42	20	24	42	22	80	4,81	1,50	3
Almodovar.	40	19	28	42	20	24	42	22	80	4,81	1,50	3
Añora.	41	17	26	42	21	31	40	20	72	4,81	1,50	3
Baena.	49	24	32	42	16	24	33	16	52	3,80	2,82	9
Belalcázar.	40	19	28	42	16	24	42	20	76	4,81	1,50	3
Bémez.	37	17	26	42	18	24	44	25	93	4,81	1,50	3
Benamejil.	40	19	28	42	20	24	42	22	80	4,81	1,50	3
Blázquez.	40	19	28	42	20	24	42	22	80	4,81	1,50	3
Bujalance.	47	22	30	42	20	33	33	40	90	1,82	1,82	4,50
Cabra.	54	28	36	30	20	23	34	20	58	1,66	1,66	3
Cañete.	46	24	32	42	18	24	33	48	90	2,84	2,84	8
Carcabuey.	42	24	32	42	25	28	38	40	60	1,75	1,75	5
Carlota.	48	26	34	42	25	28	40	36	72	1,52	1,52	5
Carpio.	48	26	34	42	25	28	40	36	72	1,52	1,52	5
Castil de Campos.	47,50	25	33	42	14	23	33	30	50	4,53	4,53	4
Castro.	47,50	25	33	42	14	23	33	30	50	4,53	4,53	4
Conquista.	40	19	28	42	20	24	42	22	80	4,81	1,50	3
D.ª Mencia.	50	25	33	42	17	24	33	14	56	3,03	3,03	6
Dos Torres.	40	19	28	42	20	24	42	22	80	4,81	1,50	3
Encinas Reales.	40	19	28	42	20	24	42	22	80	4,81	1,50	3
Espejo.	48	24	32	42	20	23	31	28	54	3,06	3,06	9
Espiel.	42	19	30	42	20	24	40	16	80	3,06	3,06	9
Fuente Nuñez.	43	25	33	42	20	24	32	20	80	3,06	3,06	8
Fuente-ovejuna.	40	20	28	42	14	24	40	20	70	3,06	3,06	8
Fuente la Lancha.	40	20	28	42	14	24	40	20	70	3,06	3,06	8
Fuente Palmera.	42	18	26	42	20	24	32	20	70	3,06	3,06	8
Fuente Tojar.	40	19	28	42	20	24	42	22	80	4,81	1,50	3
Granjuela.	40	19	28	42	20	24	42	22	80	4,81	1,50	3
Guadalcazar.	40	19	28	42	20	24	42	22	80	4,81	1,50	3
Guijo.	40	19	28	42	20	24	42	22	80	4,81	1,50	3
Hinojosa.	40	19	28	42	20	24	42	22	80	4,81	1,50	3
Hornachuelos.	40	19	28	42	20	24	42	22	80	4,81	1,50	3
Lucena.	49	26	34	42	26	26	32	10	44	3,77	3,06	9
Luque.	48	24	32	42	20	24	32	22	72	3,03	3,03	8
Montalvan.	48	24	32	42	20	24	32	22	72	3,03	3,03	8
Montemayor.	43	23	31	42	21	24	32	20	80	3,30	3,30	8
Montilla.	40	19	28	42	20	24	42	22	80	4,81	1,50	3
Montoro.	40	19	28	42	20	24	42	22	80	4,81	1,50	3
Montarque.	47	24	32	42	18	24	32	22	72	3,03	3,03	8
Morente.	40	19	28	42	20	24	42	22	80	4,81	1,50	3
Nueva Cartella.	40	19	28	42	20	24	42	22	80	4,81	1,50	3
Ovejo.	40	19	28	42	20	24	42	22	80	4,81	1,50	3
Palenciana.	53	24	32	42	9	24	36	60	60	3,50	3,40	8
Palma.	44	22	30	37	17	28	37	51	102	3,50	3,40	8
Pedro Abad.	40	13	18	42	15	44	42	29	90	4,65	4,65	4
Pedroche.	40	13	18	42	15	44	42	29	90	4,65	4,65	4
Posadas.	42	24	32	42	22	30	38	26	90	4,65	4,65	4
Pozoblanco.	42	20	24	42	19	30	40	30	86	4,65	4,65	4
Priego.	40	19	28	42	20	24	42	22	80	4,81	1,50	3
Puente Genil.	47	23	31	40	17	22	32	26	52	3,40	3,40	8
Rambla.	45	26	34	42	20	30	38	30	60	1,80	1,70	4
Rute.	40	19	28	42	20	24	42	22	80	4,81	1,50	3
San Calisto.	40	19	28	42	20	24	42	22	80	4,81	1,50	3
San Sebastian.	43	26	34	42	20	23	33	28	70	3,03	3,03	8
Santa Eufemia.	44	18	23	42	19	31	40	21	75	4,50	4,50	3
Torrecampo.	40	19	28	42	20	24	42	22	80	4,81	1,50	3
Valenzuela.	55	24	32	42	15	24	36	72	72	1,30	1,30	2,83
Valsequillo.	40	18	23	42	15	30	40	16	70	4,42	4,42	7
Victoria.	40	19	28	42	20	24	42	22	80	4,81	1,50	3
Villa del Rio.	50	26	34	42	25	20	36	40	80	1,53	1,53	4,50
Villafranca.	48	21	28	42	30	30	34	50	96	3	3	5
Villabarta.	40	20	24	42	36	28	40	12	45	4,42	4,42	7
Villaviciosa.	40	20	24	42	36	28	40	12	45	4,42	4,42	7
Villarejo.	40	20	24	42	36	28	40	12	45	4,42	4,42	7
Villanueva del Rey.	36	20	29	42	16	48	11	52	52	4,24	4,24	4
Villanueva del Duque.	34	15	19	42	12	40	48	25	85	2,50	2,50	8
Villanueva de Córdoba.	40	19	28	42	20	24	42	22	80	4,81	1,50	3
Viso.	39	16	14	42	34	30	41	34	90	1,50	1,50	3
Iznajar.	50	27	35	42	15	26	35	26	60	4,81	1,50	3
Zuheros.	50	25	33	42	19	22	33	20	50	4,81	1,50	3
Precio medio.	44,37	27,10	24,13	37,3	20,38	24,13	37,16	26,25	68	3,01	2,65	6,17

Córdoba 10 de Noviembre de 1858. — Manuel Torrecilla.

AYUNTAMIENTOS.

Córdoba 24 de Noviembre de 1858.—Carlos Ramirez de Arellano.

Ayuntamiento Constitucional de Espiel.

Circular núm. 3102.

D. Antonio Rodriguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa de Espiel.

Hago saber: que por acuerdo aprobado, de la misma corporacion se subastan con la esclusiva venta al por menor los derechos de consumo de esta Villa y año de mil ochocientos cincuenta y nueve, con sus arbitrios Provinciales y municipales: siendo sus remates en las casas de Ayuntamiento a las once de los dias treinta del corriente, y ocho del próximo Diciembre; y si no tubiese efecto el primero, tendrá lugar el último, el diez y seis del mismo.

Espiel veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Antonio Rodriguez.

Ayuntamiento Constitucional de Villanueva del Duque.

Circular núm. 3100.

D. Bartolomé Benitez, Alcalde Constitucional de esta villa de Villanueva del Rio.

Hago saber: que concluido por la Junta pericial de esta villa el cuaderno de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del año próximo venidero, se halla espuesto al público en la Sria. de este Ayuntamiento por el término de diez dias contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Villanueva del Duque, 20 de Noviembre de 1858.—Señal del Alcalde Bartolomé Benitez, X

Secretaria de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 3075.

En la Gaceta del 24 de Octubre último se inserta un Real decreto expedido por S. M. en vista de lo que se le espusiera por el Ministro de Gracia y Justicia cuyo contenido es el que sigue.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia de acuerdo con el parecer de mi consejo de Ministros vengo en decretar lo siguiente.

Art. 1.º En todos los pueblos que tengan Ayuntamientos habrá Jueces de paz segun se prescribe en el Real decreto de 22 de Octubre de 1855.

En los pueblos donde haya Jueces de primera instancia habrá tantos Jueces de paz como Jueces de primera instancia.

En los pueblos donde no haya Jueces de primera instancia habrá un solo Juez de paz.

Habrà tambien dos suplentes para cada uno de los Juzgados de paz.

Art. 2.º No podrán desempeñar el cargo de Jueces de paz los subalternos de los Juzgados de primera instancia ni los promotores fiscales sustitutos que haya en los mismos Juzgados.

Art. 3.º En los negocios propios de la competencia de los Juzgados de paz que son por ahora los juicios de conciliacion y los verbales se valdrán los Jueces de los Secretarios de sus Juzgados; en las demas diligencias y actos que siendo originalmente de la competencia de los Jueces de primera instancia se encargan por disposicion de la ley á los de paz se valdrán de Escribano siempre que se esija así por aquella para la validez del acto. En los pueblos en que no hubiese Escribano, autorizarán las propias diligencias los Secretarios, haciendo constar aquella circunstancia.

Art. 4.º En las poblaciones en que hubiese mas de un Juzgado de primera instancia, cada uno de los Jueces de paz, tendrá asignado un distrito dentro del cual ejercerá su jurisdiccion conforme á las reglas generales del derecho.

Las apelaciones se elevarán al Juez de primera instancia del distrito respectivo.

Art. 5.º Los Jueces de paz de la cabeza del partido judicial sustituirán en ausencias enfermedades ó vacantes á los de primera instancia. Donde hubiese mas de uno, cada Juez de paz suplirá al de su distrito.

Art. 6.º Si el Juez de paz estuviese incapacitado para entender como Juez de primera instancia por cualquier motivo, uno de los suplentes ejercerá la jurisdiccion ordinaria prefiriendose siempre el que sea abogado, y si los dos lo fuesen, el mas antiguo en la profesion. Si ninguno de los suplentes del Juzgado de paz fuese letrado entrará á ejercer la jurisdiccion el que tenga la denominacion de primero.

Art. 7.º Cuando el caso previsto en el artículo anterior acontezca en las poblaciones que cuenten mas de un Juzgado de paz se harán los llamamientos por el orden siguiente:

1.º Los demas jueces de paz que sean letrados prefiriendo el mas antiguo en la profesion si hubiere varios.

2.º Los suplentes que sean letrados en la misma forma.

3.º Los Jueces de paz no letrados segun su denominacion numerica.

4.º Los suplentes no letrados empezando por los del Juez á quien ha de sustituirse segun el mismo orden numerico.

Art. 8.º A falta de Jueces de paz y suplentes pasará la jurisdiccion á los Alcaldes y tenientes, por su orden con igual preferencia de los que sean letrados.

Art. 9.º No obstante lo dispuesto en los tres artículos anteriores las Salas de Gobierno de las Audiencias conservarán la facultad de nombrar Jueces en comision cuando lo crean conveniente al mejor servicio dando cuenta á mi Ministro de Gracia y Justicia segun les está prevenido.

Art. 10.º En el caso de que un Juez de paz haya de mandar á uno de sus suplentes ó viceversa á juicio de conciliacion ó verbal y no hubiese mas jueces de paz en el pueblo, corresponderá al otro suplente el conocimiento del asunto y en su defecto al Alcalde y los Tenientes del mis-

mo con sugesion á las reglas establecidas en la Ley de enjuiciamiento civil. Donde hubiere mas de un Juez de paz, deberá el demandante acudir primero al mas antiguo de la misma clase segun el orden numerico despues á los suplentes en la misma forma y por último á los Alcaldes ó Tenientes.

Art. 11.º Cuando los Jueces de paz hayan de ausentarse del pueblo pedirán permiso al Regente de la Audiencia ó al Juzgado de primera instancia. El primero podrá concederle por todo el tiempo que les sea necesario, y al segundo tan solo por de quince dias. En caso de urgencia los Jueces de paz podrán ausentarse por ocho dias sin previa licencia dando de aviso en el de su salida al Juez primera instancia respectivo. Las Salas de Gobierno de las Audiencias podrán imponer disciplinariamente á los Jueces de paz que falten á estas disposiciones una multa de 50 á 200 rs. segun los casos y circunstancias.

Art. 12.º Los Jueces de paz y sus suplentes antes de entrar á ejercer sus funciones deberán prestar el juramento de costumbre ante los de primera instancia del distrito respectivo.

Art. 13.º Para ser Srio. de los Juzgados de paz bastará tener 25 años, saber leer y escribir y estar en el goce de los derechos de ciudadano, guardándose además para estos cargos á favor de los que hayan concluido la carrera del Notariado la preferencia que establece la Real orden de 21 del mes actual.

Art. 14.º Los Jueces de paz darán cuenta á los de primera instancia de los nombramientos de sus respectivos Srios. y observarán la misma formalidad en el caso de removerlos.

Art. 15.º Los Jueces de paz disfrutarán de iguales consideraciones que los Alcaldes y Tenientes y usarán como distintivo el mismo baston que llevan aquellos.

Art. 16.º Se consideraran como méritos especiales en sus carreras los servicios prestados por los Jueces de paz y se les constará como de abono para jubilacion la mitad del tiempo que hubiesen ejercido estos cargos.

Art. 17.º Quedan derogadas todas las disposiciones que sean contrarias á lo prevenido en este decreto.

Dado en Palacio á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Obedecido por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, se ha servido mandar lo trascriba como lo verifico á V. V. para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que les es respectiva.

Dios guarde á V. V. muchos años.

Sevilla 16 de Noviembre de 1858.—Manuel de Mendez.

Sres. Jueces de primera instancia y de paz del Territorio de esta Audiencia.

CORDOBA.—1858

Imprenta y Litografía de D. F. G. Tena, calle de la Librería núm. 1.º

Ayuntamiento Constitucional de Montalvan.

Circular núm. 3105.

D. Francisco de Asis Villalva, Alcalde constitucional de esta Villa.

Hago saber: que el amillaramiento de la riqueza inmueble y pecuaria de esta poblacion, correspondiente al año próximo de 1859, se haya concluido y puesto de manifiesto en sus Casas Consistoriales por término de 15 dias, que dan principio en el de la fecha á fin de que, durante ellos pueda ser reconocido por los contribuyentes que comprenden y reclamen de agravios caso de haberseles inferido; en la inteligencia que transcurridos no será oida peticion alguna.—Montalvan Noviembre 22 de 1858.—Francisco de Asis Villalva.—P. A. D. A., José Cantillo, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Doña Mencía.

Circular núm. 3106.

D. José de Priego Marmol, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Doña Mencía, Provincia de Córdoba.

Se hace saber: que por disposicion del Sr. Gobernador de la Provincia, se anuncia la vacante de la Secretaria de este Ayuntamiento dotada con tres mil trescientos rs. anuales: los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el término de un mes á contar desde la fecha de este anuncio que por primera vez se hará en el Boletín oficial y Gaceta de Gobierno, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1852.—Doña Mencía veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—José de Priego Marmol.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Enrique Casamayor, Secretario interino.

Ayuntamiento Constitucional de Córdoba.

ANUNCIO.

Circular núm. 3099.

Debiendo procederse á la demolicion en el preciso tiempo de ocho dias, del Huerto y casilla situados junto á la puerta del Sol y conocido por el del Labadero, se anuncia al público á fin de que las personas que quieran hacerlo bajo las bases que están de manifiesto en la Secretaria Municipal concurren á estas Casas Consistoriales el dia primero del mes entrante á las doce de su mañana á hacer las proposiciones que gusten.